



RESOLUCIÓN No. 250
Valledupar, 22 SEP 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO PERIODO DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO
CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES. RAD. 050-14.”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en fecha 25 de abril de 2014, esta Corporación recibió ampliación de informe de visita de inspección ocular a la vereda Piedras Blancas en el municipio de Chimichagua – Cesar, en atención a memorando con fecha del 10 de abril de 2014, donde se solicita informe de visita a la Vereda Piedras Blancas jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar. Que dicho informe estableció que se observa explotación minera por parte del señor ALVARO ROSALES en la finca el Cobre de propiedad de Marlene Alturo Millan, explotación minera por parte del señor Alfonso Vernier Cera.

Que por el hecho anterior, la comunidad se queja por la contaminación de los trabajos desarrollados por este minero, por lo que solicitan que la explotación sea terminada y les sea rellenada la excavación hecha por estos mineros para evitar así la contaminación del agua de consumo humano del corregimiento de Piedras Blancas; la contaminación de que habla la comunidad de Piedras Blancas es por lodo o sedimentos producidos por la excavación.

Que el informe de visita técnica ocular concluye con lo siguiente:

Después de haber hecho un recorrido en los sitios donde se explota cobre en el Corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Chimichagua, se concluye que: Alvaro Rosales, tiene título minero pero no licencia ambiental, para explotar cobre en forma tecnificada.

Que Alfonso Vernier Cera en la finca el Cobre, de propiedad de Merlene Alturo Millan, realiza explotación de pequeña minería, pero no tiene permiso ambiental para la explotación minera.

Se recomienda que se suspenda la explotación minera con maquinaria pesada, ya que no se tienen los permisos ambientales. Que no se intervenga el bosque aledaño a estos sitios y no se haga explotación minera cerca a las fuentes de aguas que abastece a la comunidad, animales domésticos y fauna silvestre.

Que a través de Auto No. 341 de fecha 15 de mayo de 2014, este despacho ordenó Indagación Preliminar.

Que a través de Resolución No. 426 de 12 de diciembre de 2014, se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO ROSALES

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 341 del 15 de mayo de 2014, esta Oficina Jurídica inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor ALVARO ROSALES, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, específicamente, por la explotación de minería sin la licencia ambiental requerida, sin presentar concesión otorgada para tal efecto.

Que a través de Resolución No. 426 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Despacho formuló Pliego de Cargos contra el señor ALVARO ROSALES, en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No. 250 22 SEP 2016

CARGO PRIMERO: Presunta explotación minera sin la tenencia de los instrumentos de control ambiental vigentes en la Finca La Ceiba con las coordenadas: P1- N: 1059707, O: 1497707, P2: N: 09° 05'49,5'', W: 073° 32, 3'0,2''; altura: 203 msnm, P3: N: 09° 05'49,5'', W: 073°32'0,3'' altura 138 msnm, vulnerando con ello el decreto 2820 de 2010.

CARGO SEGUNDO: Presunta afectación en los cuerpos de agua que colindan y sirven como abrevadero de la comunidad del corregimiento Piedras Blancas, por la realización de actividad minera en la finca la Ceiba con las coordenadas P1: N: 1059707, O: 1497707, P2: N: 09° 05'49,5'', W: 073° 32, 3'0,2''; altura: 203 msnm, P3: N: 09°05'49,5'', W: 073°32'0,3'', vulneración con ellos lo establecido en el decreto 1541 de 1978.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor ALVARO ROSALES en fecha 18 de marzo de 2015, y en fecha 01 de abril de 2015, el señor ALVARO ROSALES, actuando como presunto infractor, presentó escrito de descargos, en el cual solicita entre otros aspectos, la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- Oficio de Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Informe Técnico),
- Certificación de radicación de minería de hecho tradicional.
- Informe de visita.
- Copia de presentación del PTO del contrato de concesión minera NIA 10371 para la explotación minera.
- Oficio entregado a Corpocesar el PMA para el proyecto, (el cual reposa en Corpocesar).
- Planos topográficos
- Planos de placas.
- Planos de coordenadas y polígonos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los artículos 24 y 25 de la ley 1333 de 2009, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y presentara las pruebas pertinentes.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 establece en cuanto a las pruebas dentro del proceso sancionatorio, lo siguiente: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

Que durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, el Despacho tendrá en cuenta aquellas que considere conducentes, pertinentes y necesarias, que apunten a determinar la existencia o no de infracción ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No. **250** 22 SEP 2016

Que en consecuencia, la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto periodo de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio adelantado contra el señor **ALVARO ROSALES**, Radicado No. 050 – 2014, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de oficio de la siguiente prueba, la cual debe ser solicitada y aportada por el señor **ALVARO ROSALES**:

3.1. Licencia ambiental solicitada ante el órgano competente para ello, para la explotación de cobre en forma tecnificada en el predio Finca el Cobre, ubicado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción de Chimichagua – Cesar.

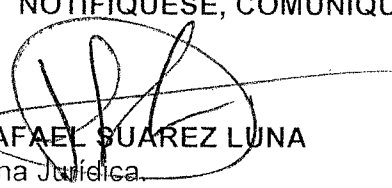
ARTÍCULO CUARTO: Negar la práctica de las demás pruebas solicitadas por el infractor, por haber sido ya evaluadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO ROSALES**, directamente o por medio de su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: MBGA / Abg. Esp. Oficina Jurídica
Exp. 050-14.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181